

**Roberto Uribe Ricaurte**

Abogado

[uriberoberto@telmex.net.co](mailto:uriberoberto@telmex.net.co)

Carrera 6 No. 26 B - 85 Piso 13

Teléfono 2432910

Bogotá - Colombia

Señor

**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso ejecutivo hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **RONAN DIEGO LUQUE GUTIERREZ** Rad. No. 11001400301420200059500

### **Recurso de reposición**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición contra el último auto proferido por su Despacho, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

1.- El presente recurso se interpone contra el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual su Despacho dispuso:

*"No tener en cuenta la diligencia de notificación del auto de apremio practicada al demandado RONAL DIEGO LUQUE GUTIÉRREZ, toda vez que con la comunicación remitida al extremo demandado no se envió copias de la demanda y sus anexos, por consiguiente, no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 6° Ibídem.-*

..."

2.- El motivo de inconformidad y fundamento del presente recurso, radica en que la notificación de la parte demandada se tramitó válidamente conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP, normas que no se encuentran derogadas por el decreto legislativo 806 de 2020.

3.- Conforme consta en las diligencias de notificación que obran en el expediente, estas cumplen con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los arts. 291 y 292, es más, con el aviso de notificación se acompañó la demanda para que el demandado tuviera mayor claridad y pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción, aun cuando de acuerdo con el art. 292 del CGP, solamente se debe acompañar la providencia a notificar, esta norma no exige que se acompañe la demanda y sus anexos.

4.- Es claro entonces que la notificación de la parte demandada se realizó válidamente, por lo que atentamente solicito al Despacho se revoque el auto objeto del recurso, se tenga por notificado la parte demandada y se ordene seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

Atentamente,



**ROBERTO URIBE RICAURTE**

CC. 79143669

TP. 31426 del C.S.J.